

**PUNTOS DE SUSCRICION**

MADRID: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso antresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ARRENCIOS Y TODA CLASE DE ANUNCIACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta siempre de esta publicación oficial.



# GACETA DE MADRID

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

**REAL DECRETO**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y el Juez de instrucción de Játiva, de los cuales resulta:

Que con fecha 10 de Mayo de 1893, el Presidente de la Junta provincial del Censo de Valencia dirigió comunicación al Presidente de aquella Audiencia territorial, manifestándole que, enterada dicha Junta de que la municipal de la ciudad de Játiva se constituyó para celebrar su sesión del día 20 de Abril anterior, formando parte de la misma Concejales interinos, y vista la reclamación hecha, por entender que con ello se había infringido la circular de la Junta Central de 17 de Noviembre de 1890, la propia Junta, en sesión de 1.º de Mayo, acordó poner el hecho en conocimiento de la Audiencia, con los antecedentes que se acompañaban, ó sea certificación de las circunstancias y nombres de los individuos que en aquella fecha constituían el Municipio de Játiva, y también de los dichos individuos que asistieron á la sesión de la Junta municipal del Censo celebrada el repetido 20 de Abril, á fin de que la Autoridad judicial procediera á lo que hubiera lugar, en virtud de lo dispuesto en el art. 88 de la ley Electoral vigente:

Que en vista de la comunicación extractada, la Audiencia ordenó al Juez de instrucción de Játiva que procediera á instruir el oportuno sumario:

Que incoada la causa por el referido Juez, y declarados procesados los Concejales interinos que asistieron en concepto de Vocales á la sesión ya referida de la Junta municipal del Censo, el Gobernador, en disconformidad con el dictamen de la Comisión provincial, dirigió oficio de inhibición al Juzgado, alegando: que era discutible si una circular, la de la Junta Central del Censo de 17 de Noviembre de 1890, en que el procesamiento se fundaba, podía derogar una ley votada en Cortes; pero aun aceptado así, dicha disposición nunca comprendería más que á los Alcaldes, y no á los Concejales interinos, los cuales, por otra Real orden circular de 15 de Agosto de 1890, podían formar parte de la Junta municipal del Censo; que en el presente caso, el Alcalde de Játiva también podía formar parte de las Juntas municipales respectivas, por ser ex Alcalde de elección popular, y poder formar parte de ellas, con arreglo al art. 10 de la ley Electoral ya citada; que dichos individuos se atuvieron al repetido artículo 10, que determina que son Vocales natos de las Juntas municipales los individuos del Ayuntamiento; que no existía, por tanto, delito, y sí, á lo sumo, un desconocimiento de aquella circular, que produce antinomia al compararla con el tantas veces citado artículo 10 de la ley; que existían, por el contrario, varias cuestiones previas, entre ellas la de que la Autoridad gubernativa declarase si con efecto los Ayuntamientos han incurrido en falta administrativa, para que la corrija y castigue con arreglo á sus facultades, y,

por último, que sólo la Junta central del Censo era la llamada á corregir los errores que en la materia se cometan por las Juntas municipales del Censo; citaba además el Gobernador la regl. 5.ª del art. 18 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que el hecho de haber tomado parte en la Junta municipal del Censo de Játiva Concejales interinos, pudiera en su día constituir un delito electoral, ó por lo menos un medio necesario para cometer otro de esta índole y de los penados en el art. 88 de la ley del Sufragio Universal; y en que aunque esto no fuera así, después del auto de procesamiento no era posible, en buenos y rectos principios jurídicos, retrotraer los autos á su anterior estado, ni menos declarar nulo lo hecho, causa por la cual se imponía forzosamente la competencia del Juzgado para conocer del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el artículo 10 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y la circular de la Junta Central del Censo de 17 de Noviembre del mismo año:

Considerando que la presente contienda se ha originado con motivo del juicio criminal instruido, por haber formado parte de la Junta municipal del Censo electoral varios Concejales del Ayuntamiento de Játiva con carácter de interinos, siendo, por consiguiente, de necesidad determinar si al hacerlo resulta ó no infringida la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y la circular de la Junta Central del Censo de 17 de Noviembre del mismo año:

Considerando que esa determinación no corresponde hacerla á la Junta Central del Censo, porque aunque le esté atribuida la facultad de inspeccionar y dirigir cuantos servicios se refieran al Censo, información, servicios y conservación, así como también la de corregir disciplinariamente á las personas que con carácter oficial intervengan en las operaciones electorales, sólo al Poder judicial incumbe definir y declarar si el hecho denunciado es constitutivo de un delito de los que se castigan por la ley del Sufragio:

Considerando que la circular de 17 de Noviembre de 1890 invocada por el Gobernador carece de aplicación al caso de que se trata, porque tiene por objeto establecer quienes no deben formar parte de las Juntas provinciales y municipales:

Considerando que los preceptos de la ley y de la circular de la Junta deben tener en el caso que se discute su aplicación y desarrollo en el juicio, no habiendo, por lo tanto, que resolver cuestión previa administrativa que pueda influir en el fallo que en su día se dicte:

Oído el Consejo de Estado en pleno y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.  
**MARIA CRISTINA**  
 El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

**PRECIOS DE SUSCRICION**

MADRID.....	Por un mes..	Reales 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALIARAS Y CANARIA.....	Por tres meses.....	15
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante:**

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la situación en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES DECRETOS**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Juan Salcedo y Mantilla, de los Ríos cese, por pase á otro destino, en el cargo de Comandante general de la primera división del cuarto Cuerpo de Ejército, quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de la Guerra,  
**Jose Lopez Dominguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Julio Domingo Bazán cese, por pase á otro destino, en el cargo de Jefe de la segunda brigada de la primera división del séptimo Cuerpo de Ejército; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de la Guerra,  
**Jose Lopez Dominguez.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Para ordenar y restringir la concesión de licencias y términos posesorios, y para evitar dudas ó dificultades que han solido suscitarse, insistiendo en los propósitos de la Real orden de 16 de Marzo de 1891; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer:

1.º No se concederá licencia ni prórroga de ella ó del término posesorio sin que el interesado lo solicite en instancia dirigida á este Ministerio, acreditando con certificación facultativa la imposibilidad en que se encuentra de desempeñar su cargo por enfermedad u otro caso de fuerza mayor.

2.º Las solicitudes de licencia ó prórroga de ella se cursarán exclusivamente por conducto del Jefe inmediato del interesado, cumpliéndose los requisitos y formalidades prevenidas en la Real orden de 24 de Julio de 1878, circulada por el Ministerio de Hacienda para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 43 de la ley de Presupuestos del mismo año. Las solicitudes de prórroga de los términos posesorios se cursarán siempre por conducto y con informe del Presidente ó Fiscal de la Audiencia en que el funcionario haya servido últimamente.

3.º Si transcurrido el término y la prórroga, en su caso, no se presentasen á tomar posesión de su cargo y no justificaren la imposibilidad de verificarlo, en la forma establecida por los artículos 187 y 797 de la ley orgánica del Poder judicial, se les considerará como renunciantes, dejando de figurar en el escalafón.

4.º Si en el transcurso del término posesorio ó de su prórroga el funcionario obtuviese otro destino, el plazo para tomar posesión de él se reducirá al resto del dicho término ó su prórroga, con diez días más im-prorrrogables.

5.º Los funcionarios que se ausentaren sin licencia, ó al espirar ésta ó su prórroga no se presentaren á en-cargarse de su destino, serán considerados igualmente como renunciante, aunque tuvieren solicitada nueva prórroga ó licencia, salvo los casos previstos en los ar-tículos 919 y 921 de la misma ley.

6.º Llegado alguno de los casos á que se refieren los citados artículos, los funcionarios que en él se en-cuentren justificarán la imposibilidad de presentarse y de pedir nueva licencia. Si es por razón de enfermedad, ésta se justificará mediante reconocimiento del Médico forense, si le hubiere en el distrito ó localidad en que se encuentren, ó á falta de aquél, del Médico titular del pueblo. Esta justificación deberá elevarse al Minis-terio por conducto del Presidente ó Fiscal de la Au-diciencia territorial ó provincial respectivas, con informe de éstos, cada uno en su caso.

7.º Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias no concederán licencias verbales por ningún motivo.

8.º Todos los meses se publicará en la GACETA DE MADRID relación de las licencias y prórrogas concedi-das en el mes anterior, expresando el motivo por que se hayan otorgado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1895.

MAURA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### Sección de Comercio y Consulados.

Según participa á este Ministerio el Cónsul general de Liberia, en despacho fecha 12 del corriente mes, los puertos de Liberia abiertos al comercio extranjero son los de Robertsport, Monrovia, Marshall, River Cess, Grand Bassa-Sinoo y Starper (Cape Palmas).

Lo que se avisa para conocimiento de los comerciantes y navegantes á quienes pueda interesar.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

*Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto, para la provincia de Alicante, se verificará el día 24 de Abril de 1895.*

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo y recargos municipales, aprobados por la Admi-nistración en la provincia de Alicante, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha pro-vincia, cualquiera que sea su origen, y el premio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total im-porte del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencio-nadas, los padrones del impuesto de carruajes de lujo y los recargos municipales, aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

	Pesetas.
Por territorial.....	4.426.373-24
Por industrial.....	1.150.997-89
Por carruajes de lujo.....	8.645
Total base para el concurso.....	5.586.016-13

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente, como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obliga-das á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asi-mismo realizará directamente de los contribuyentes las anti-cipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é im-puesto de cañon por superficie de minas que soliciten y ob-tengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Ago-sto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los agentes de las mismas vienen llamados á pagar, en armonía con lo dispuesto en la instruc-ción adicional de 11 de Agosto del presente año; contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalis-tas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro pú-blico, los prestamistas hipotecarios y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espec-táculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30,

37, 53 y 55 del reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª, unida á dicho reglamento.

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuesto y recargos expresa-dos, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servi-cio, dentro del límite máximo de 1.58 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las 14 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingresa en los periodos que cons-tituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que in-curren los contribuyentes morosos, á excepción de los que co-rrespondan á la contribución territorial, á partir de 1893-94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compati-bles con los que se le abonen por las contribuciones territo-rial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades es-tablecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el artículo 48 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción; bien en-tendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que recaudan é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los exp-e-dientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean apro-bados los expedientes y formalizadas las sumas á que accien-dan, con sujeción á las disposiciones establecidas en el orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga de-recto á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfacerán éstos los recargos, costas y demás gastos del exp-e-diente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no solo en uso del dere-cho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiem-bre de 1893. A este efecto tendrá atribuciones para constituírse en el local ó establecimiento en que se defrauda la contri-bución industrial ó el impuesto de carruajes, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administra-ción de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rús-tica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el cap. 5.º, artículos 27, 28 y 29 del reglamento aludido de la Inspección.

6.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamenta-rios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva respon-sabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstanCIAS extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfac-ción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las canti-dades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en periodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como auto-riza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre, habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la re-caudación obtenida en el primero y segundo periodo de co-branza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere precedente, las responsabilida-des que se consignan en la cláusula 21 de este pliego de con-diciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el cap. 2.º de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos rea-lizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan y giros satisfechos en virtud de orden ad-ministrativa. 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquellos afecten. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de las instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documen-tos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para se-guir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Co-misiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación pre-ventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabi-lidad, que asumirá de no efectuarse, según dicha instrucción, deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la

provincia en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus deman-das no fuesen atendidas.

9.ª Ad-más de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuesto expresados se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y dere-chos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipu-lacion en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este plie-go de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dic-tadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial del impuesto de carruajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matrículas y pa-drones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de pesetas 349.126.01.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.º de la instruc-ción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Dep-ósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro pú-blico.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contra la obligación de ampliar su fianza en la cuantía ne-cesaria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía du-rante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos, contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Ha-cienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía guber-nativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeuden pertenecientes á servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrenda-tario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instruc-ción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Alicante.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las dos de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Direc-tor general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario públi-co del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Alicante, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado, con asistencia de Nota-rio público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las dos á las dos y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condi-ciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el propo-nente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del propo-nente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contri-buciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 27.930.08 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las dos y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, pro-cediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectu-ra de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Alicante, una vez termina-do el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presen-tadas, en la misma forma que expresan los dos párrafos ante-riores, remitirá el acta levantada por el Notario y las propo-siciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposi-ciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Ha-cienda de Alicante, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notifica-ción, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida a su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole a conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el Boletín oficial.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.<sup>a</sup>; se considerará ipso facto rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que la pertenezcan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, . . . según cédula personal, clase . . . , número . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la misma provincia, fechas . . . respectivamente, ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . , en . . . de . . . , relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de . . . , se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de . . . (aquí se consignará en letra el tanto por 100) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 12 de Marzo de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto, para la provincia de Almería, se verificará el día 24 de Abril de 1895.

1.<sup>a</sup> Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Almería, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.<sup>a</sup> La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas, los padrones del impuesto de carruajes de lujo y los recargos municipales aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

Table with 2 columns: Category and Pesetas. Rows include Por territorial, Por industrial, Por carruajes de lujo, and Total base para el concurso.

3.<sup>a</sup> La Hacienda continuará recaudando directamente, como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de canon por superficie de minas que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los agentes de las mismas vienen llamados á pagar, en armonía con lo dispuesto en la instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año; contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público; los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del reglamento de 11 de Abril de 1893 y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.<sup>a</sup> unida á dicho reglamento.

4.<sup>a</sup> El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuesto y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 192 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las 10 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893 94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año,

sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescrito en el art. 48 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción; bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en el orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán éstos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.<sup>a</sup> El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893. A este efecto tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial ó el impuesto de carruajes, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la inspección de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el cap. 5.<sup>o</sup>, artículos 27, 28 y 29 del reglamento aludido de la Inspección.

6.<sup>a</sup> El arrendatario nombrará el número de Reaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.<sup>a</sup> El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en períodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 12 de Mayo de 1888; y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignán en la cláusula 21 de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario se formulará con sujeción á lo determinado en el cap. 2.<sup>o</sup> de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.<sup>o</sup> El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.<sup>o</sup> El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquéllos afecten. Y 3.<sup>o</sup> El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.<sup>a</sup> Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de las instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.<sup>a</sup> Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuesto expresados se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el

particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial del impuesto de carruajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que efecza el resumen ó estado general de repartimiento, matriculas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de pesetas 206.370 22.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.<sup>o</sup> de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.<sup>a</sup> transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y de la de Almería.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Almería ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrece el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.<sup>a</sup> ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 16.509'62 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en la clase de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Almería, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas, en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Almería, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Almería testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el Boletín oficial.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del tes-

timonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará ipso facto rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal, clas. ...., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la misma provincia, fechas....., respectivamente, ó en el Boletín oficial de la provincia de..... en..... de....., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condicio-

nes expresados en dicho pliego, bajo el tipo de.... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prejuzgada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 12 de Marzo de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 18 y 20 al 23.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.855.

Día 20.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1894; facturas presentadas y corrientes.

Día 21.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 22.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos; de residuos del 2 por 100 amortizable interior; de Deuda del Material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y de resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 23.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 15 de Marzo de 1895.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

Table with columns for 16 Marzo 1895 and 9 Marzo 1895, divided into ACTIVO and PASIVO sections, listing various financial items and their values in Pesetas.

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Table listing interest rates for discounts (Descuentos) and loans on public effects (Préstamos sobre efectos públicos).

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Pío Gullón.

Los tenedores de las obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1894, que vencerán en 31 del corriente, pueden presentarlas para el cobro de intereses en la caja de efectos en custodia, desde el día 18 del actual, bajo factura que se les facilitará, á fin de que se estampe en las láminas un sello que acredite el pago de los intereses mencionados y correspondientes al trimestre corriente que vencerá el mismo día 31.

En el acto se devolverán los títulos con un libramiento en que se señalará día para el cobro de los antes referidos intereses.

Madrid 16 de Marzo de 1895.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del Cuerpo de Villada á la de Vecilla de Valderaduey, bajo el tipo máximo de 1.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Palencia y Valladolid y oficinas de Correos de estos puntos y las de Villada y Vecilla de Valderaduey, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección y Gobiernos civiles citados hasta el día 22 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 27 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 14 de Marzo de 1895.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la

carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Manresa á las estaciones férreas de dicho punto, bajo el tipo máximo de 1.439 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Barcelona y oficinas de Correos de este punto y de Manresa, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Manresa hasta el día 22 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 14 de Marzo de 1895.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Lucena á la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Córdoba y oficinas de Correos de este punto y de Lucena, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Lucena hasta el día 22 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 14 de Marzo de 1895.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Puertollano á la de Almodóvar del Campo, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Ciudad Real y oficinas de Correos de este punto y las de Puertollano y Almodóvar, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Puertollano y Almodóvar del Campo hasta el día 22 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno el día 27 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 14 de Marzo de 1895.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Zamora á la de Fermoselle, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zamora y oficina de Correos de este punto y de Fer-

moselle, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Ferroselle hasta el día 22 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 7 de Marzo de 1895.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública por buque de vapor entre las islas de Ibiza y Formentera (Baleares), bajo el tipo máximo de 504 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares y oficinas de Correos de Palma de Mallorca, Ibiza y Formentera, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Ibiza y Formentera hasta el día 22 de Abril á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 7 de Marzo de 1895.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del Cuerpo de Villacarriedo á la estación férrea de Guarnizo, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y oficinas de Correos de este punto y las de Villacarriedo y Guarnizo, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Villacarriedo y Guarnizo hasta el día 22 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 7 de Marzo de 1895.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el

precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Coin á la de Marbella, bajo el tipo máximo de 2 444 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Málaga y oficinas de Correos de este punto y las de Coin y Marbella, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Coin y Marbella, hasta el día 22 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 7 de Marzo de 1895.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

SECRETARIA.

REGIÓN DE SANIDAD

Clasificación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y en enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital, el día 15 de Marzo de 1895.

Table with 12 columns: SEXO, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, SEXO, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 64 rows of data.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 15 de Marzo de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

Table with 3 main columns: SEXOS DE LOS INHUMADOS, CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES (subdivided into INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS and OTRAS COMUNES), and TOTAL general de inhumaciones por causas. Includes sub-totals for each category.

Madrid 16 de Marzo de 1895.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración

Escalafón provisional de los Jefes de Administración, Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, formado hasta el 11 de Marzo de 1895.

Número de orden en la clase	CATEGORÍA, SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO	DEPENDENCIA EN QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA	FECHA	ESTADO	FECHA	Art. I
			DE SU NATURALEZA	DE SU NACIMIENTO		DE LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE EN EL RAMO DE INTERVENCIÓN	
17	D. Jesús Cencillo y Briones.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.....	Ciudad Real..	18 Agosto 1850.....	Casado.....	1.º Julio 1890.....	Art. I
18	Modesto Zapata y Pascual.....	Sirve en la Intervención central de Hacienda.....	Barcelona.....	19 Febrero 1848.....	Casado.....	16 Julio 1891.....	Art. I
19	Pedro Menéndez y Escolar.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.....	Badajoz.....	29 Junio 1843.....	Casado.....	22 Febrero 1892.....	Art. I
20	Joaquín de las Doblas y Cuadrillero.....	Sirvió en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.....	Granada.....	3 Noviembre 1841..	Casado.....	1.º Junio 1892.....	Art. I
21	Tomás Fernández Leguñilla.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Logroño.....	21 Diciembre 1857..	Casado.....	3 Julio 1892.....	Art. I
22	Ricardo Cisneros y Guillén.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.....	Cáceres.....	4 Mayo 1857.....	Casado.....	17 Octubre 1892.....	Art. I
23	Eduardo López Cortés y Fernández.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	13 Octubre 1842.....	Casado.....	1.º Noviembre 1892..	Art. I
24	Manuel Bermejo Tordera.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.....	Segovia.....	30 Octubre 1849.....	Soltero.....	1.º Febrero 1893.....	Art. I
25	Sr. D. Antonio Fagoaga y González.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	24 Abril 1857.....	Casado.....	4 Febrero 1893.....	Art. I
26	Francisco Requejo y Avedillo.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Zamora.....	22 Diciembre 1852..	Casado.....	17 Abril 1893.....	Art. I
27	Cristóbal Moya-Angeler y Señán.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.....	Ciudad Real..	22 Septiembre 1865..	Casado.....	9 Noviembre 1893..	Art. I
28	José Menós y Abadal.....	Idem id. de Zaragoza.....	Lérida.....	22 Abril 1862.....	Casado.....	8 Noviembre 1893..	Art. I
29	Pablo Ibáñez y Martínez.....	Idem id. de Burgos.....	Madrid.....	26 Enero 1864.....	Soltero.....	7 Noviembre 1893..	Art. I
30	José Salvador y Gamboa.....	Fué electo Tenedor de libros, por oposición, de la Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia.....	Madrid.....	5 Julio 1848.....	Casado.....	>	Art. I
31	Pedro Gárate y Pera.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.....	Madrid.....	2 Diciembre 1871..	>	>	Art. I
32	Leopoldo González Zabala.....	Idem id. de Valladolid.....	Madrid.....	10 Mayo 1857.....	Casado.....	14 Octubre 1894.....	Art. I
33	Mariano Ugas Crespo.....	Idem id. de Oviedo.....	Coruña.....	21 Mayo 1841.....	Casado.....	4 Febrero 1894.....	Art. I
34	Fernando López y López.....	Idem id. de Murcia.....	Zaragoza.....	26 Febrero 1868.....	Casado.....	3 Marzo 1894.....	Art. I
35	Ramiro Rossi y Alvarez.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	28 Octubre 1850.....	Viudo.....	16 Enero 1894.....	Art. I
36	Angel de Posadillo y Polanco.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.....	Cádiz.....	8 Junio 1844.....	Casado.....	15 Septiembre 1894..	Art. I
37	José Sanabria y Cortina.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Toledo.....	3 Noviembre 1862..	Casado.....	16 Octubre 1894.....	Art. I
38	José Rosell y Robert.....	Fué Interventor de las Salinas de Torrevieja (Alicante)....	Tarragona....	10 Diciembre 1849..	Soltero.....	20 Octubre 1894.....	Art. I
39	Federico de Cuéllar y Belluga.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Granada.....	22 Junio 1855.....	Soltero.....	8 Noviembre 1894..	Art. I
40	Luis Cos Gayón y Señán.....	Interventor de las Salinas de Torrevieja (Alicante).....	Madrid.....	28 Diciembre 1863..	Soltero.....	26 Enero 1895.....	Art. I
<b>Oficiales de primera clase</b> CON 3.500 PSETAS ANUALES							
1	D. José Francos Alonso.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	3 Julio 1838.....	Casado.....	12 Septiembre 1870..	Art. I
2	Francisco Serrano y Domínguez.....	Sirvió en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.....	Cádiz.....	23 Octubre 1839.....	Casado.....	2 Diciembre 1876..	Art. I
3	Venancio Marconell y Guivellalde.....	Sirvió en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Francia.....	18 Mayo 1846.....	Casado.....	17 Abril 1881.....	Art. I
4	Mariano Albaladejo y Gil.....	Idem.....	Murcia.....	15 Septiembre 1843..	Casado.....	1.º Junio 1881.....	Art. I
5	Francisco Molina Martínez.....	Sirvió en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Murcia.....	31 Enero 1834.....	Casado.....	26 Junio 1881.....	Art. I
6	Guillermo de la Bastida y Gómez.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona.....	Badajoz.....	29 Noviembre 1851..	Soltero.....	27 Marzo 1882.....	Art. I
7	Juan José Ruiz y Muñoz.....	Idem id. de Lugo.....	Jaén.....	8 Diciembre 1835..	Soltero.....	31 Marzo 1882.....	Art. I
8	Julio César Muñoz y Hernández.....	Sirvió en la Contaduría de Hacienda de la provincia de Guadalejara.....	Madrid.....	6 Agosto 1840.....	Viudo.....	18 Agosto 1882.....	Art. I
9	Víctor Revilla y González.....	Sirvió en la Contaduría de la Caja general de Depósitos....	Burgos.....	5 Marzo 1835.....	Casado.....	1.º Mayo 1883.....	Art. I
10	Eladio Sanz Villapececlín.....	Sirvió en la Contaduría de Hacienda de la provincia de León.....	Valladolid....	9 Febrero 1839.....	Casado.....	5 Marzo 1884.....	Art. I
11	Antonio Torres Pardo y Zayas.....	Sirvió en la Intervención de las Minas de Almadén.....	Granada.....	22 Febrero 1848.....	Casado.....	25 Noviembre 1884..	Art. I
12	Gabriel Calafat y Ruiz.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Jaén.....	Málaga.....	4 Julio 1836.....	Viudo.....	21 Febrero 1885.....	Art. I
13	Jorge Lombarte y Hernández.....	Idem id. de Segovia.....	Navarra.....	22 Abril 1844.....	Casado.....	20 Septiembre 1885..	Art. I

1 Véase la GACETA de ayer.

DE HACIENDA

Administración del Estado.

de Enero último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento orgánico de 6 de Diciembre de 1894 y disposición 5.ª de la Real orden de la misma fecha.

ARTÍCULO DEL DECRETO ORGÁNICO EN QUE ESTÁ COMPRENDIDO	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTRAS DEPENDENCIAS DE HACIENDA			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTROS RAMOS			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			TÍTULOS QUE POSEE	OBSERVACIONES
	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
Art. 4.º del Real decreto de 6 de Diciembre de 1894.....	12	10	22	6	8	26	»	»	»	19	7	18	Doctor en Derecho civil y canónico...	Es Administrador de Hacienda de la provincia de Cuenca.
Art. 2.º, caso 1.º.....	21	8	24	3	5	25	»	»	»	25	2	19	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	27	1	12	4	3	18	»	»	»	31	4	»	»	Sirve el destino de Oficial de primera clase en comisión en la misma dependencia.
Art. 4.º.....	29	5	23	4	1	19	»	»	»	33	7	12	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	15	2	13	2	4	23	»	»	»	17	7	6	»	»
Art. 4.º.....	4	8	22	18	»	9	»	»	»	22	9	»	Licenciado en Derecho civil y canónico	Es Administrador de Hacienda de la provincia de Guadalajara.
Art. 2.º, caso 1.º.....	34	8	13	2	3	19	»	»	»	37	»	2	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	19	11	8	»	9	14	»	»	»	20	8	21	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	7	7	»	13	5	»	»	»	»	21	»	»	»	»
Art. 2.º, caso 2.º.....	4	7	»	2	5	4	2	10	»	9	10	4	Licenciado en Ciencias exactas.....	»
Art. 8.º.....	1	5	»	1	9	15	»	»	»	3	2	15	Licenciado en Derecho civil y canónico	Obtuvo el núm. 13 en las primeras oposiciones.
Art. 8.º.....	14	5	24	2	5	21	»	»	»	16	11	15	»	Idem el id. 14 id. id.
Art. 8.º.....	1	2	24	»	»	»	14	2	17	15	5	11	»	Idem el id. 15 id. id.
Art. 8.º.....	3	5	1	4	1	18	7	10	23	15	5	12	Doctor en Derecho. Profesor mercantil	Idem el id. 16 id. id.—Excedente como Tenedor de libros por Real orden de 14 de Febrero de 1894.
Art. 8.º.....	1	2	28	»	»	»	»	»	»	1	2	28	Profesor mercantil.....	Idem el id. 17 id. id.
Art. 8.º.....	12	10	18	8	2	20	»	»	»	21	1	8	»	Idem el id. 18 id. id.
Art. 2.º, caso 1.º y art. 8.º.....	6	9	14	5	11	»	»	»	»	12	8	14	»	Idem el id. 19 id. id.
Art. 8.º.....	1	3	6	»	»	»	»	»	»	1	3	6	»	Idem el id. 20 id. id.
Art. 2.º, casos 1.º y 2.º.....	6	6	2	4	7	3	»	»	»	11	1	5	Profesor mercantil.....	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	11	3	17	16	7	6	»	»	»	27	10	23	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	7	6	21	4	»	24	1	11	21	13	7	6	»	»
Art. 4.º.....	8	4	10	8	»	8	»	»	»	16	4	18	»	Es Jefe de Negociado de tercera en la Delegación de Hacienda de España en París.
Art. 2.º, caso 1.º.....	8	9	19	11	11	2	»	»	»	20	8	21	»	»
Art. 2.º, caso 2.º.....	2	3	»	1	5	25	6	3	4	9	11	29	Licenciado en Derecho civil y canónico	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	5	5	»	»	»	»	12	3	27	17	8	27	»	»
Art. 4.º.....	2	7	12	15	3	25	»	»	»	17	11	7	»	»
Art. 4.º.....	9	3	16	9	1	26	»	3	3	18	8	15	»	Es Jefe de Negociado de segunda de la Ordenación de Pagos de Gobernación.
Art. 4.º.....	25	10	6	8	2	22	»	»	»	34	»	28	»	Es Administrador especial de Hacienda de Navarra.
Art. 4.º.....	5	9	5	2	3	»	»	1	15	8	1	20	Licenciado en Derecho civil y canónico	»
Art. 4.º.....	5	3	28	12	1	»	»	»	»	17	4	28	»	»
Art. 4.º.....	4	10	15	6	4	1	16	5	28	27	8	14	»	»
Art. 4.º.....	12	7	21	1	10	17	»	»	»	14	6	8	»	Es Oficial de primera clase de la Administración de Hacienda de Murcia.
Art. 4.º.....	5	8	9	8	2	27	»	»	»	13	11	6	»	»
Art. 4.º.....	15	7	9	18	»	21	»	»	»	33	8	»	»	Es Director de las Salinas de Torrevieja (Alicante).
Art. 4.º.....	7	7	25	7	8	16	»	»	»	15	4	11	Licenciado en Derecho civil y canónico	»
Art. 4.º.....	16	6	7	»	2	5	»	»	»	16	8	12	»	»
Art. 4.º.....	10	»	12	8	11	14	»	»	»	18	11	26	»	»

(Se continuará.)











papel sellado de la clase 12.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza.

El Ilmo. Sr. Rector se ha servido acordar con esta fecha que se excluya del anuncio de oposiciones á las Escuelas públicas de este distrito universitario, inserto en la GACETA DE MADRID el 27 de Febrero último, la plaza de Maestro de la Escuela elemental de niños de Valdemoro (Madrid), de patronato, sostenida en parte por la fundación del Excmo. señor Conde de Lerena.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 15 de Marzo de 1895.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Por virtud de lo dispuesto en oficio del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, de 7 del actual, y acuerdo de esta Junta, núm. 111, de 8 del mismo, se saca á la venta en concurso libre el armamento existente en este Arsenal sin aplicación para la Marina, dividido en 17 lotes...

La subasta tendrá lugar en esta capital de Departamento ante la Junta especial que se designe y á los veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto, y hora de las doce y media de su mañana, siempre que no sea feriado, y si no al siguiente, en el local que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, estando de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general hasta el día del remate, y en horas hábiles de oficina, el pliego de condiciones citado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 12.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta media hora antes de la fijada para la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal en la provincia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, una cantidad igual al 10 por 100 del importe del lote ó lotes á que haga proposición, y cuya suma constituirá la fianza definitiva del licitador á quien se le adjudique la venta, pudiendo hacerse los depósitos en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Arsenal de Cartagena 11 de Marzo de 1895.—El Secretario, Emilio Guitart.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente, que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha, para la venta de 17 lotes de armamento existentes en este Arsenal, se comprometo á adquirir el lote tal (ó los lotes tales y cuales), ó en estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la venta (ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos), (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y destinados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios los recados de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Gracia.—Carmen García, Peligros, 8. Palafrugell.—Senador Camps (ausente). Sevilla.—Ventura Torezano Olivar, 7. Obichón.—Juan Alaraval, Príncipe, 12. Güllera.—Angel Rodríguez, Lavapiés, 8. Biarritz.—Yebra Ayala de Madrid. Barcelona.—Jiménez, Paz, 7, principal. Cuenca.—Manuela Juanes, Minas, 13, segundo. Granada.—Luis Senelin, Prim, 1.

EST.

Santa Cruz Retamar.—Mariano Fernández, Serrano, 36, segundo.

Quezada.—Sebastián Buenavida, Velázquez, 56, segundo interior.

Barcelona.—Casado, Torrijos, 55. Llanes.—María Argüelles, Olózaga, 14.

NORTE

Lugo.—Francisco Martín, Malasaña, 3.

SUR

Barcelona.—Salvador Hernández, Doctor Mata, primero, principal.

Madrid 16 de Marzo de 1895.—El Jefe del Cierre, Mariano Ayllón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 18 del actual, á las tres y media de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo se lleve á cabo una transferencia para atender al pago de la limpieza de pozos y atarjeas del cementerio de Nuestra Señora de la Almudena.

Idem id. disponiendo otra para gastos de material de las Tenerías de Alcaldía y traslado de la del distrito del Centro.

Idem id. disponiendo la jubilación de un Portero de las oficinas centrales.

Idem id. aprobatorio del presupuesto adicional al ordinario del ensanche de 1893-94.

Idem id. id. de un presupuesto extraordinario del ensanche para el corriente ejercicio.

Idem id. del presupuesto ordinario del ensanche para 1895-96.

Idem id. id. del presupuesto ordinario del interior para 1895-96.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 16 de Marzo de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juegados militares.

MALAGA

D. Nicolás López Gómez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor nombrado para la formación de estas actuaciones contra el recluta Francisco Borrás Fort, por haber faltado á concentración para su destino á Ultramar.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Francisco Borrás Fort, hijo de José y de Teresa, natural de Vilaplana, vecindado en Moraleda de Zafayona, partido de Alhama, provincia de Granada, soltero, jornalero, para que en el término de treinta días, se presente en este Juzgado, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Y á todas las Autoridades, así civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho individuo.

Málaga 14 de Febrero de 1895.—Nicolás López. 412—M

D. Nicolás López Gómez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente por haber faltado á concentración para su destino á Ultramar contra el recluta Enrique Rodríguez Pino, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Sevilla, vecindado en Moraleda de Zafayona, partido de Alhama, provincia de Granada, de treinta años de edad, soltero, jornalero;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por la presente cito, llamo y emplazo al referido Rodríguez Pino, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, y de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Málaga 14 de Febrero de 1895.—El Juez instructor, Nicolás López. 413—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado, Ayudante, Fiscal de un expediente de prófugo de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto, y término de treinta días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID, al inscrito Francisco Gallego Rubi, hijo de Salvador y de Antonia, natural de Jeriñana, de veintinueve años de edad, soltero, marino, para que se presente en esta Comandancia ó en los buques de la Armada nacional para ingresar en el servicio de la misma; teniendo entendido que de no hacerlo en el término prefijado se le declarará prófugo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del citado individuo, y si fuere habido lo entreguen en la cárcel de partido á mi disposición.

Málaga 15 de Febrero de 1895.—Ramón Ortells. 402—M

D. Agustín Valero y Martínez, Comandantes de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado del pueblo de Modinejo, donde se hallaba en situación de disponible para embarcos hasta que fuera llamado, el recluta destinado á Ultramar Enrique Aranda Ana, hijo de Francisco y de María, natural de Modinejo, vecindado en ídem, partido de la Alameda, provincia de

Málaga, Capitania general de Sevilla y Granada; nació el 28 de Julio de 1873, estatura un metro 672 milímetros, oficio jornalero, estado soltero, boca regular, color moreno, frente pequeña, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, número que el correspondió en el sorteo 80, reemplazo de 1892, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región estoy sumariando por haber faltado á la concentración en Caja para su destino á Ultramar, ordenada por el Excelentísimo Sr. General Subinspector del segundo Cuerpo de Ejército en 14 de Noviembre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Levante, de esta ciudad, donde se hallan establecidas las oficinas de esta zona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Málaga 16 de Febrero de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Valero.—Por su mandato, el cabo Secretario, Luis Romero. 414—M

MELILLA

D. Celestino Gomara León, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta plaza é instructor de la sumaria instruida contra Juan Valcárcel Sacristán y otros, por el delito de destrucción de una casa y robo de cebada.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Rodríguez Alcántara, hijo de Lorezo y de María, natural de Granada, vecindado en Barcelona, de sesenta y tres años de edad, soltero, de oficio zapatero, habiendo desertado del penal de esta plaza, cuyas señas personales son: pelo entrecano, cejas ídem, ojos pardos, nariz gruesa, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, de un metro 630 milímetros de estatura, sin señas particulares, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 15 de Febrero de 1895.—Celestino Gomara. 415—M

ORENSE

D. José Vilá y Villar, primer Teniente de la escala de reserva con destino en el cuadro activo de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo contra el sustituto Serafín Varela López, por faltar á concentración para su destino á Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Serafín Varela López, natural de San Cristóbal de Castro. Ayuntamiento de Orense, provincia de Orense, hijo de José y de Rosa, de estado soltero, de oficio ambulante y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, de un metro 622 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona, á mi disposición, para responder en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración para su destino á Ultramar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido sustituto Serafín Varela López, el cual, habido lo conducirán con la seguridad conveniente al cuartel de San Francisco de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 8 de Febrero de 1895.—José Vilá. 424—M

D. Juan Docampo Rodríguez, Teniente Coronel de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor.

Habiéndose ausentado del Ayuntamiento de Taboada, en esta provincia, el Secretario de dicho Municipio D. Benito Quintas, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido D. Benito Quintas, á quien de orden de la Autoridad judicial de esta región, por la ilegalidad del alistamiento de prófugo del mozo Timoteo Dominguez Inocénito instruyo causa, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito calle de la Primavera, núm. 2, para que preste declaración indagatoria en la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de mi parte las suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y de ser habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en este citado Juzgado de instrucción.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Dada en Orense á 25 de Febrero de 1895.—El Juez instructor, Juan Docampo.—Por su mandato, el Secretario, Juan de Juan. 425—M

Juegados de primera instancia.

ALCAÑICES

D. Félix Arránz Mansilla, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido. Hagó saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del

Infrascripto, se sigue expediente á instancia de D. Isidro Martín Juárez, de esta vecindad, en concepto de testamentario del finado D. José Alvarez Builla y García, para que se declare á este heredero abintestato de su único hermano D. Darío Alvarez Builla y García, que falleció en esta villa sin otorgar testamento y sin dejar otros herederos más que á su citado hermano, hoy también difunto, en cuyo expediente se ha acordado por auto de esta fecha publicar los correspondientes edictos á que se refiere el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que el valor de los bienes pertenecientes á la herencia exceden, según se ha manifestado por el actor, de 10.000 pesetas.

En su virtud, por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho á la declaración de heredero abintestato solicitada del finado D. Darío Alvarez Builla y García, que falleció en esta villa, de donde era natural, el día 28 de Julio de 1893, sin otorgar disposición testamentaria y sin dejar ascendientes ni descendientes, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, puedan comparecer á reclamarlo ó deducirlo ante este Juzgado, por el que serán oídos en dicho expediente; pues en otro caso les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Alcañices á 1.º de Febrero de 1895.—Félix Arránz Mansilla.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras.  
X—1751

ALMADÉN

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á María Josefa Gómez, de desconocido paradero, para que en el término de diez días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á las once de la mañana, para la vista del juicio de faltas que por denuncia suya se celebró en el Juzgado municipal de Almadenejos contra Justa Castellanos Lara; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Almadén á 4 de Marzo de 1895.—José Serrano Pérez.—Por su mandado, Tomás María de Mesa.  
J—1220

ARENYS DE MAR

D. Juan Antonio Bates y Gómez, Juez de instrucción del partido de Arenys de Mar.

Hago notorio que del 27 de Enero último al 1.º de los corrientes fueron robados de la casa de Doña Francisca Illa Fornaguera, vecina de esta villa, los objetos siguientes:

- Uuos rosarios encadenados, de plata.
  - Dos docenas de camisas de hilo para mujer, con las iniciales F. I.
  - Dos docenas de enaguas de algodón con las mismas iniciales.
  - Tres docenas de pañuelos de hilo con las mismas iniciales.
  - Una docena de fundas de hilo con dichas iniciales.
  - Diez sábanas, también de hilo, con las mismas iniciales R. J.
  - Tres fundas de algodón.
  - Dos manteles de hilo con las iniciales F. J.
  - Tres toallas.
  - Una sábana ó cubrecama.
  - Tres pañuelos de seda para la cabeza.
  - Una moneda de á 25 pesetas.
  - Seis ítem de á cinco cada una.
  - Diez y seis ítem de á 2 pesetas 50 céntimos.
  - Quince de á 2 pesetas cada una.
  - Ciento sesenta de á peseta también cada una.
  - Y varias piezas de calderilla, de valor en junto 3 pesetas.
- Y para que por los individuos que componen la policía judicial se proceda por todos los medios posibles á la busca y ocupación de los referidos efectos, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallaren, y poniéndolas á disposición de este Juzgado si no explican satisfactoriamente su adquisición, se hace público por medio del presente edicto.

Arenys de Mar 25 de Febrero de 1895.—Juan Antonio Bates y Gómez.—Por su mandado y por Rovira, José Alberto.  
J—1221

ARZUA

D. Victor Castillo Silva, Escribano del Juzgado de instrucción de Arzúa.

Por la presente cédula cito, llamo y emplazo á D. Avelino Vidal, Agente ejecutivo que ha sido de cédulas personales de la zona de este partido, residente en Mellid y vecino de Padrón, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término improrrogable de cinco días comparezca ante el Juez municipal de Toques á usar de su derecho en el juicio verbal de faltas que allí habrá de celebrarse entre el propio sujeto y José Vazquez Castiñeira de Vilamor, por consecuencia del sumario instruido en este Juzgado en virtud de denuncia dada por el D. Aviliao Vidal, sobre amenazas y desobediencia al mismo, cuyo procedimiento ha sido reducido á juicio de faltas por auto que la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial de la Coruña se ha servido dictar en 18 de Enero último; apercibiéndosele que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho; pues así lo acordó el Sr. Juez de instrucción del partido D. Modasto Iglesias Sarmiento en providencia de esta fecha.

Arzúa 2 de Marzo de 1895.—Victor Castillo.  
J—1236

AVILES

El Sr. D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de este partido judicial, acordó en providencia de hoy, dictada á petición del Procurador D. Angel Blanco, emplazar nuevamente á D. Antonio, D. José, D. Francisco y D. Manuel López y Fernández, como herederos de su finado padre Don Manuel López Estrada, vecinos que fueron de este Concejo, y hoy ausentes en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de cinco días, mitad del que se les ha concedido en la cédula inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 7 y GACETA DE MADRID del 17 de Febrero último, comparezcan y se personen en forma en el juicio declarativo de mayor cuantía que les ha propuesto en este Juzgado y sigue á mi origen D. Manuel Rodríguez Campo, de esta vecindad, sobre pago de 3.375 pesetas de principal y sus intereses del 6 por 100 anual; apercibiéndole á dichos ausentes que si no se personen en el citado término, que se contará desde el siguiente día al en que se inserte esta cédula en los relacionados periódicos, serán declarados en rebeldía, dándose por contestada la demanda, y seguirá el curso de los autos, notificándose las resoluciones que se dicten en los estrados del Juzgado, por su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento á los ausentes, firmo esta cédula en Avilés á 11 de Marzo de 1895.—El actuario, Constantino S. Grañic.  
X—1750

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Antonio Mancini Barbato, natural de Venafro (Italia), de veintinueve años, soltero, herrador, que ha residido en esta ciudad, calle de Mina, núm. 4, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, al objeto de prestar declaración en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre usurpación de calidad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 2 de Marzo de 1895.—Dionisio Calvo. Ante mí, Federico R. Cortina.  
J—1237

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de causa sobre estafa contra Emilio Cartés Vidriella, natural de Tortosa, hijo de Rafael y de Carmen, de veinticuatro años, soltero, dependiente de comercio y de ignorado paradero, se cita y llama al mismo para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Emilio Cartés, que es de estatura regular, delgado, color sano, cabello y bigote negros, ojos pardos, y viste de americana, siendo su porte elegante, conduciéndole á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Barcelona 28 de Febrero de 1895.—F. Augusto Corral.—Por mandado de S. S., Francisco Villanueva.  
J—1196

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre estafa contra Nicolás Merenzo, alias Malaprada, se cita y llama al mismo, de oficio relojero, que habitó últimamente en esta ciudad, calle Pasaje de Escudillers, 7, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, 1, bajo, á fin de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 1.º de Marzo de 1895.—Felipe Augusto Corral. Por disposición de S. S., y por D. F. Fontcuberta, Francisco Villanueva.  
J—1197

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Alfredo Bacherini y Santini, hijo de Felix y de Herminia, natural de Livorno (Toscana), de treinta años de edad, soltero, zapatero, con domicilio en San Gervasio de Cassolas, calle de la Cruz, número 28, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que instruyo contra el mismo sobre entrega de dinero para la compra de materias explosivas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Bacherini Santini, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 2 de Marzo de 1895.—Felipe Augusto Corral.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch.  
J—1238

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre atentado á los agentes de la Autoridad y lesiones contra Luis Alibert y otros, ignorándose el actual paradero del procesado Manuel Sánchez Díaz, se cita, llama y emplaza al mismo para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regenta Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado Manuel Sánchez Díaz, de treinta años de edad, casado y empleado que fué en el ramo de consumos de la villa de Gracia.

Dada en Barcelona á 21 de Febrero de 1895.—Salvador Alafont y Marco.—Valentín Vintró.  
J—1239

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Pont Comas, de cincuenta años de edad, casado, platero, natural de Igualada, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para la práctica de

una diligencia de justicia en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en causa criminal que contra el mismo se instruyó por el suprimido Juzgado del distrito del Hospital de esta ciudad, por el delito de detención ilegal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los funcionarios y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Manuel Pont Comas, y caso de ser habido dispongan su traslación á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 1.º de Marzo de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Ernesto Freixa.  
J—1198

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bernarda Lloveras Codina, hija de Magin y Tecla, de treinta y cuatro años, natural de Vich, domiciliada en esta capital, calle del Tigre, núm. 2, entresuelo, casada con Antonio Clofeli, y dedicada á las labores de su sexo, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales, conforme así lo tengo mandado en méritos de causa sobre hurto, á consecuencia de auto dictado por la Superioridad en 21 de Febrero próximo pasado; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si dejare de comparecer.

Igualmente encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á las cárceles, á mi disposición, de la expresada Bernarda Lloveras.

Dada en Barcelona á 1.º de Marzo de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., José de Esteve.  
J—1199

CADIZ

En autos que penden en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por ante mí á instancia de D. Evaristo Posada y García, sobre que se le adjudiquen los bienes que constituyen la mitad reservable del vínculo que fundó D. Francisco Peláez y de Villa, natural del Concejo de Llares, en la parroquia de San Pedro de Pría, Obispado de Oviedo y montañas de León, se llama por este primer edicto á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.108 de la ley de Enjuiciamiento civil, que el vínculo fué fundado en 15 de Marzo de 1830 por D. Francisco Antonio de San Millán y Ceballos al otorgar como apoderado y albacea de Don Francisco Peláez el testamento de éste ante el Escribano de este número D. Miguel Polanco, dotándolo desde luego con todos los bienes que resultaran por muerte de D. Francisco Peláez en las montañas de León, y posteriormente con los demás que pudieran resultar, llamando al goce del usufructo de ellos, en primer lugar á Doña Mariana Collera Peláez, su sobrina, y por falta de ésta á sus hijos, nietos y demás descendientes, prefiriendo en todos los casos el mayor al menor y el varón á la hembra; que en la actualidad no se conocen mas bienes que un censo que grava la casa núm. 42 de la calle de Segasta de esta ciudad, y que el actor D. Evaristo Posada funda su derecho en ser descendiente de D. Ramón de Posada Concha Peláez, poseedor del dicho vínculo desde 1796 á 1804; previniéndose á los llamados que de no comparecer en el término que se les señala les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 9 de Marzo de 1895.—El actuario, Licenciado Eustaquio de Elejalde.  
X—1749

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Jiménez Vallejo, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital á mi disposición del referido procesado.

Dada en Cádiz á 23 de Febrero de 1895.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Francisco de la Torre.

Señas.

Natural de Ronda y vecino de La Línea. J—1240

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Pérez González, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, comparezca en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra la misma instruyo por el delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital, á mi disposición, de la referida procesada.

Dada en Cádiz á 27 de Febrero de 1895.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Francisco de la Torre.

Señas.

Mayor de edad, natural de Málaga, vecina de La Línea y sin instrucción, ignorándose las demás. J—1241

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en el día de hoy en el sumario que se sigue por estafa á Ramón Conto Bastón, contra Luis Juan Bautista y Juan Marialdo Lobato, se ha mandado citar al individuo que en los primeros días del mes de Diciembre del año próximo pasado de 1894 compró el Juan Marialdo Lobato, con puesto ambulante de libros usados en la plaza de la Libertad de esta ciudad, y su precio de 3 pesetas la obra ti-

tulada *B. Miguelito Caparota*, la cual estaba solamente cosida y sin empastar, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante el Juzgado situado en el piso principal de la casa núm. 14, calle de los Doblones, de esta capital, con objeto de que preste su declaración en la referida causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento á lo mandado, formo el presente que firmo en Cádiz á 28 de Febrero de 1895.—El Secretario, Francisco Cavo. J—1242

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un individuo joven, vestido todo de negro, con sombrero de ala ancha y de estatura regular, que á las tres de la tarde del 1.º del actual, en la calle de San Francisco, frente á la de Pedro Conde, sustrajo á Valeriano Pacheco un billete del Banco de España de 100 pesetas que llevaba en la mano, así como al carrero que en aquellos momentos se encontraba parado en el lugar de la ocurrencia y á las personas que puedan manifestar quiénes sean aquéllos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo, las providencias que se dicten les pararán el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 28 de Febrero de 1895.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. Arenas. J—1211

CADIZ—SAN ANTONIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, y por ante mí, se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador D. Manuel Gómez Bouzón, en representación de D. Félix Aparicio y Mancho, contra D. José Bahola y Doña Rosalía Rubies, sobre cobro de 175.000 pesetas por indemnización de perjuicios, intereses legales y costas, y por providencia dictada en el día de ayer por el expresado Sr. Juez, se ha acordado emplazar á los demandados, como lo verifico por medio de la presente cédula, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los expresados autos á usar de su derecho, personándose en forma, para contestar la demanda de que se les ha conferido traslado; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 9 de Marzo de 1895.—El Escribano, Francisco Camacho. X—1756

CHANTADA

D. Daniel Vázquez Boó, Juez accidental de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro González García, hijo de Manuel y de Manuela, de veintiocho años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Ceides, parroquia de Santa María de Carballedo, en este partido, y ausente en la actualidad, según se dice en Montevideo, en ignorado paradero, su estatura un metro 59 centímetros, color de los ojos castaño oscuro, idem del pelo negro, idem del rostro moreno, sin cicatrices, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de ser emplazado para ante la Superioridad del sumario que contra él y otros se instruye sobre hurto de una vaca á Cayetano Iglesias; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Chantada á 1.º de Marzo de 1895.—Daniel Vázquez Boó.—De orden de S. S., A. Avelino Vázquez. J—1225

CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Álvarez, Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Por la presente se cita y llama á Francisca Verde Maquieira, vecina de Morán, en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra la misma pende sobre violación; previniéndola que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida, ponerla á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, por hallarse decretada su prisión.

Dada en Caldas de Reyes á 1.º de Marzo de 1895.—Benito Sánchez.—De orden de S. S., Ramón Gómez. J—1223

CAMPILLOS

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Barrionuevo García, alias Perdígón, vecino de Estepa, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y demás que componen la policía judicial, que procedan á la busca y detención del referido individuo, y si fuere habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Campillos á 28 de Febrero de 1895.—Félix Ruz Cara.—Pedro Govantes. J—1243

CASTELLON DE LA PLANA

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido, en providencia de este día, dictada en la causa que se instruye sobre lesiones á Andrés Marco Fabregat, ha acordado se cite, como se cita por la presente, á Pedro Serrano Peris, vecino de esta

ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde el de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa; haciéndosele saber la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Castellón de la Plana 22 de Febrero de 1895.—El Escribano, Enrique Huguet. J—1224

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un joven llamado Antonio, que debe vivir junto al Circo de Colón, y se dedica á la venta de aceite mineral en Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, y únicamente que el día 7 de Febrero último estuvo en el barrio de Tetuán en compañía de Manuel Olmedo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue en unión del Olmedo por sustracción de una gallina; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la prisión y conducción á la cárcel de este partido del Antonio N.º

Dada en Colmenar Viejo á 4 de Marzo de 1895.—Manuel Romero González.—El Escribano Bonifacio Quintana. J—1244

ELCHE

D. Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito llamo y emplazo á José Mora García, de cincuenta años de edad, natural y vecino de esta ciudad, en la que ha residido hasta de recientes, hijo de Tomás y de Angela, casado con Manuela Ruiz, de oficio carpintero, y últimamente se hallaba de sirviente en la fonda llamada La Confianza, en esta ciudad, cuyas señas personales conocidas se expresarán á continuación y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre abusos deshonestos, y en la que se ha acordado su prisión provisional; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, disponiendo, caso de ser habido, su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Elche á 28 de Febrero de 1895.—Vicente Ortega.—El actuario, Miguel González.

Señas del procesado Miguel Mora García.

Estatura regular, más bien baja, pelo castaño oscuro y entrecano, cejas al pelo, ojos turbios ó con ligeros paños, nariz abultada, boca regular, barba poblada también entrecana, cara regular, color sano; viste chaqueta usada de lana color pasa, pantalón y gorra oscuros y alpargatas altas negras. J—1226

FONSAGRADA

D. Pedro Otero y González, Juez de instrucción de la villa y partido de Fonsagrada.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Vierterz Villaverde, de veintiocho á veintiocho años de edad, estatura regular, vecino de Acebedo, término municipal de Forcarey, partido judicial de Estrada, y Manuel López Prado, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Millerada, del mismo Municipio y partido judicial del anterior, de estado soltero y de oficio canteros, hoy ausentes y en ignorado paradero, sin que consten otros antecedentes, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días con el fin de prestar declaración indagatoria en causa que contra ellos y otros se instruye sobre robo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los dos referidos sujetos, caso de ser habidos.

Dada en Fonsagrada á 28 de Febrero de 1895.—Pedro Otero y González.—P. H., el Secretario, Manuel Lastra. J—1200

Por la presente cédula, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en sumario que instruye por hurto de uvas, se cita á Manuel López Prado y Manuel Veite Villaverde, canteros y vecinos de Forcarey, término municipal del mismo nombre, en el partido judicial de Estrada, y hoy en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y bajo apercibimiento de paparies el perjuicio que haya lugar, comparezcan en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario.

Fonsagrada 1.º de Marzo de 1895.—Eduardo Ibañez. J—1227

GERGAL

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Fernández López, de treinta y un años de edad, hija de Pedro y María, casada con Agustín Nicolás Teribio, natural de Villavoa, provincia de Lugo, vecina de Eñana, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á objeto de citarla y emplazarla para ante la Audiencia provincial de Almería, á virtud de haberse terminado el sumario que se le sigue sobre hurto de trigo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura

y conducción á este Juzgado de la María Fernández López. Dada en Gergal á 1.º de Febrero de 1895.—Francisco Esteban y García.—El actuario, José María Rodríguez. J—1245

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Martínez Pardo, de diez y nueve años de edad, hijo de Lorenzo y de María, soltero, jornalero, natural de Pechina y vecino de Tabernas, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, y hora de audiencia, al objeto de citarle y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Almería, á virtud de haberse terminado el sumario que contra él y otro se sigue sobre hurto de esparto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la prisión y conducción á mi disposición de referido procesado.

Dada en Gergal á 10 de Febrero de 1895.—Francisco Esteban.—El actuario, José María Rodríguez. J—1228

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gumersindo Martínez Soler, natural y vecino de Castillejos, provincia de Granada, casado, capitán de Obras públicas, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre disparo y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gergal á 1.º de Marzo de 1895.—Francisco Esteban.—El actuario, José María Rodríguez. J—1246

GRANADA—CAMPILLOS

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Manuel Fernández Gómez, natural de Barchules, vecino de Busquitar, hijo de Juan y Rosa, casado, tratante, y edad de sesenta años, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta Audiencia á fin de que cumpla la condena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en sentencia dictada en 26 de Febrero de 1894 en causa que se le ha signado sobre lesiones; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le tendrá como rebelde.

A la vez se interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial dispongan y procedan á la busca y captura del referido Manuel Fernández Gómez, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta Audiencia.

Dada en Granada á 2 de Marzo de 1895.—Reynaldo Esponera y Gombau.—Por mandado de S. S., José Garnivo. J—1247

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad en proveído de hoy, dictado en sumario que en dicho Juzgado y Secretaría de mi cargo se instruye por hurto contra José Rodríguez Giraldo, ha ordenado sea citado Manuel Migéas Fondavilla para que al décimo día, contado desde que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de instrucción de este Juzgado, situado en la calle de las Armas, para prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no efectuarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Y mediante á ignorarse el paradero del citado individuo, para su citación en la forma establecida por la ley de Enjuiciamiento criminal en su art. 432, pongo la presente en Jerez de la Frontera á 28 de Febrero de 1895.—El Secretario, Francisco Sánchez Olarte. J—1212

LALIN

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de este partido.

Cita, llama y emplaza á José Vázquez García, hijo de Gabriel y de Jacinta, de treinta años de edad, natural y vecino de la parroquia de San Brejón, en el Ayuntamiento de Palas de Rey, partido de Chantada, jornalero, de estatura alta, de buena configuración, bigote y pelo castaño, y que viste traje de pana color castaño, calza borceguies y usa gorra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción que se verificó en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se presente en el local de audiencia de este Juzgado á ampliar su indagatoria en el sumario que se le instruye por hurto; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Lalín 1.º de Marzo de 1895.—Gonzalo Pintos Reino.—El Secretario, Nicasio Blanco. J—1201

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Pedro Loma Gómez, soltero, de veintitrés años de edad, jornalero, de estos vecinos, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran; apercibido que de no comparecer á responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que se le sigue con otros consortes sobre hurto de un billete del Banco de España de 25 pesetas á Carlos Jurado, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, la busca y captura en su caso de dicho procesado, el que de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Linares á 20 de Febrero de 1895.—Lorenzo Cuadrillero y Pino.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—1200

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz y Campos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto ruogo y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de una burra pelo negro y algo blanca por el vientre, cerrada, de alzada regular, herrada de las cuatro extremidades y con las señas particulares de tener las orejas rajadas por la punta y los buitos en las rodillas, conocidos por lupias, la cual fué hurtada al vecino de Iznájar Antonio Herrero Pacheco en la madrugada del día 20 de los corrientes, y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre la misma, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que por tal hecho me hallo instruyendo. Dado en Lucena á 26 de Febrero de 1895.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Licenciado F. de Burgos. J—1231

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el Sr. D. Mariano Pozo y Mezzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Don Pablo de Vargas y González contra Doña Cándida Andrade y Coello, Doña María Natalia Angeles y Vargas, D. Fernando Palacio de Azuña y otros, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la dotación de las Memorias fundadas por D. Juan de Vargas Megia, se cita y emplaza por segunda vez por medio de la presente cédula á la nombrada Doña Cándida Andrade y Coello, vecina de Valladolid, cuyo domicilio se ignora, y á los herederos de la Doña María Natalia Angeles y Vargas y del D. Fernando Palacio de Azuña, que también se ignora su domicilio y actual paradero, á fin de que dentro del improrrogable término de cinco días comparezcan en los mencionados autos, personándose en forma e los mismos, previniéndoles que de no verificarlo en el referido plazo, transcurrido éste, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia de la parte actora, siguiéndose los autos con los estrados y parándose en su consecuencia el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; advirtiéndose que en la Escribanía del infrascrito se hallan las copias simples de dicha demanda y de las de los documentos presentados por la parte actora. Madrid 6 de Marzo de 1895.—El actuario, Antero Martín Insausti. X—1760

D. Mariano Pozo y Mezzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Utero Herranz, hijo de Victoriano y Bárbara, natural de Molina de Aragón, de catorce años, soltero, sin oficio y habitante en esta Corte, calle de Almagro, núm. 30, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción del mismo á la cárcel celular en clase de preso comunicado y á mi disposición. Dada en Madrid á 27 de Febrero de 1895.—Mariano Pozo. El Escribano, por mi compañero Aranda, Bonifacio Guillén. J—1202

D. Mariano Pozo, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Domínguez y Gómez, natural de Madrid, de cuarenta y dos años, casado con Doña Estefana Gurumeta, y que tuvo su domicilio en la calle de Alcalá, núm. 49 triplicado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, pero fué empleado en el Banco de España, Compañía inglesa de electricidad, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción del mismo á la cárcel á mi disposición, y en concepto de preso comunicado. Dada en Madrid á 27 de Febrero de 1895.—Mariano Pozo. Por mi compañero Aranda, Bonifacio Guillén. J—1203

MADRID—CENTRO

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Ramón Barroeta, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de este día, dictada por ante mí en los autos que se siguen á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Juan de Bermuy, Marqués de Basamegi, vecino de Córdoba, sobre pago de pesetas, hoy secuestro, se saca á la venta en pública subasta una casa situada en dicha ciudad de Córdoba, calle del Sol, hoy de Agustina Moreno, núm. 145, cuya fachada principal mira al Sur, lindando al Sur con la calle Rabi; Norte otra de D. Antonio Crespo, calle del Santísimo; Poniente D. José Murillo y calle de Siete Raveltas, compuesta de diferentes habitaciones, patios, trapiches, cochera, pozos, cuadrás y otras dependencias, que ocupan un perímetro de 7.381 varas cuadradas con 88 centésimas, bajo el tipo de 60.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar simultáneamente ante el referido Juzgado del Centro, sito calle del General Castaños, Palacio de los Juzgados, piso principal, y en el de Córdoba, el día 16 de Abril próximo, á la una de su tarde, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 60.000 pesetas; que los títulos de propiedad se han suplido con certificación del Registro, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho á exigir otros; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos el 10 por 100 de la referida cantidad, no siendo admitidos sin este requisito, quedando á responder del cumplimiento de la obligación el del mejor postor y devolviéndose en el acto á los demás; y que el rematante hará el pago del resto del precio dentro de ocho días siguientes á la aprobación del remate. Dado en Madrid á 11 de Marzo de 1895.—V.º B.º—Ramón Barroeta.—Ante mí, Venancio de Orche. X—1757

MADRID—CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y por la Escribanía del que suscribe, se han promovido

autos de juicio declarativo de mayor cuantía por D. Guillermo Rolland y Sallés sobre que se declare prescrito y extinguido un censo perpetuo de 56 reales y 8 maravedís de renta anual, con sus correspondientes derechos, en favor de las Religiosas Mercenarias de esta capital, con la advocación de San Bernardo, cuya imposición no consta registrada, pero que fué baja considerándose su duplo capital en 3.752 reales vellón y sus tres cincuentenas en 2.950 reales y 27 maravedís del precio en que D. Manuel Piernas compró á la testamentaria de D. Juan Jiménez una casa labor en las inmediaciones de esta villa, frente á la puerta de Recoletos, en el paraje nombrado Pajaritos, con una era de pan trillar contigua á ella, y un pedazo de tierra á su alrededor, de la que procede en parte el solar que ocupa la casa núm. 10 de la calle de Herminilla, según escritura otorgada en esta capital en 26 de Mayo de 1812 ante el Escribano de número D. Alejandro Gutiérrez; y por providencia de 27 de Febrero anterior, se ha referido traslado de la demanda á las personas que se crean con derecho al censo antes mencionado, emplazándoles para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, cuyo emplazamiento se les hace por medio de esta cédula; apercibidas de que transcurrido el expresado término de nueve días sin comparecer, se seguirán los autos su curso y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Madrid 5 de Marzo de 1895.—El Escribano, Rafael Valdívieso. X—1764

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Heras, de estatura regular, pelo negro, color moreno, usa bigote, representa tener de treinta y dos á treinta y cuatro años de edad; viste traje y sombrero hongo negro, ha habitado en la calle de Fuencarral, núm. 64, piso principal, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario que instruyo por el delito de estafa; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, donde quedará á mi disposición. Dada en Madrid á 28 de Febrero de 1895.—Balbino Martín.—El Escribano, P. H., Licenciado César Llano. J—1213

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se saca á la venta en pública subasta la finca colonia agrícola denominada Monte de San Juan de la Violada, sita en los términos de Huesca y de Vicién, de 674 hectáreas, 66 áreas y 74 centiáreas de cultivo; contiene gran porción de árboles frutales, otros para construcción y un importante vivero de plantas para viña, grandes edificios para habitación, administración, dependencias de labor, bodegas y ganancia, embalses que suministran aguas para las necesidades de ella y aun para el riego; una gran parte del terreno plantado de viña, otra parte de cereales y el resto monte; está en la actualidad declarada como colonia agrícola, y en su virtud se la concedieron todos los beneficios que determina el art. 1.º en sus párrafos primero, quinto y sexto, y los artículos 5.º, 6.º, 13, 15 y demás concordantes de la ley de 3 de Junio de 1868. Para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el de la ciudad de Huesca, se ha señalado el día 8 del próximo mes de Abril, á la una y media de su tarde, sirviendo de tipo la cantidad de 600.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, debiendo consignarse el 10 por 100 para poder tomar parte en la subasta; y se previene que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, debiendo conformarse con ellos los licitadores, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Madrid 12 de Marzo de 1895.—V.º B.º—Colmeneros.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—1758

MADRID—PALACIO

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictado por mi actuación con fecha 11 del corriente, en los autos instados por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Excmo. Sr. Gobernador del Banco Hipotecario de España, contra D. Juan Antonio, D. Enrique y D. Basilio Miret, sobre secuestro y posesión de una finca, hoy rescisión de una escritura de préstamo hipotecario, se saca á pública primera subasta dicha finca, que es la siguiente: Una dehesa en término de Zuera, distrito hipotecario de Zaragoza, denominada Sarda y Pallaruela, y titulada dehesa Pallaruela, de 600 hectáreas: lindante por Norte barranco de la Sarda; Oriente con la Sarda y reducho de San Mateo de Gállego, y término de Peñafior; por Poniente con camino de Peñafior y acequia de Candelans, y Sur término de Peñafior, bajo el tipo de 110.000 pesetas, cuya subasta, que será doble y simultánea en este Juzgado y en el de primera instancia de Zaragoza á que corresponda, tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Abril, y hora de las dos de su tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél tipo, y que se abrirá nueva licitación entre los respectivos rematantes, si se hicieren dos ó más proposiciones iguales. Se advierte que los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registro de la propiedad, los que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, y que los licitadores deberán conformarse con ellos; que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo porque se anuncia el remate, y que el pago del total precio deberá hacerse por el comprador en efectivo dentro de los ocho días siguientes al en que se apruebe el remate. Madrid 11 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Bonel.—El Escribano, Enrique González Bedmar. X—1759

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada por mi actuación con fecha 14 del corriente en los autos ejecutivos

que se tramitan en dicho Juzgado á instancia de D. José García Castellote, representante de D. Enrique Martínez, vecino que fué de esta Corte, y en la actualidad de ignorado paradero, contra D. Fernando Aparicio, sobre pago de pesetas, representado este último por el Procurador D. Pablo de Figuerola Ferretti y Martí, se manda citar al referido demandante D. José García Castellote para que el día 30 del corriente, á las dos de su tarde, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á reconocer la validez de los dos contratos privados que tiene celebrados con el demandado en la ciudad de Barcelona en 1.º de Abril de 1889 y 7 de Marzo de 1890, y ratificarse en ellos, especialmente en la cláusula 7.ª y última del convenio primero y en la resta del segundo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y mediante á ser ignorado el actual paradero del D. José García Castellote, se le cita por medio del presente edicto á los efectos de la ley. Madrid 14 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Bonel.—El Escribano, Enrique González Bedmar. X—1752

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio, se cita por una sola vez y término de cinco días á Margarita García Becas, que ha habitado en la calle del Marqués de Urquijo, núm. 2, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del referido término comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía de D. Antonio Ponce de León, sito en el piso bajo de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á prestar declaración con juramento en el sumario que se instruye por el delito de estafa; advirtiéndola que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Escribano, Antonio Ponce de León. J—1132

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por hurto de una colcha, se cita á Matilde Gutiérrez González, conocida por Candelario y á dos sujetos que en la noche del día 5 de Noviembre último estuvieron bebiendo vino con la Matilde Gutiérrez en casa de Antonio Rodríguez Zambrano, sito en esta ciudad, calle Muro Alto, núm. 2, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, contados desde el en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID; con el fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibidos de que de no verificándolo se procederá contra los mismos á lo que haya lugar. Y para que les sirva de citación en su forma, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 16 de Febrero de 1895.—El actuario, José Acquaroni y Díaz. J—1252

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido. Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante pende expediente quiebra de D. Justo Oquendo y Peláez, barquero que fué de esta ciudad, en el cual, en proveído de este día, se ha acordado convocar á junta de acreedores, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 10 de Mayo próximo venidero, y hora de las once de su mañana, para que acuerden la manera en que hayan de adjudicarse los créditos anunciados á la venta por dos veces, y no vendidos por no haberse presentado licitador alguno, si no prefieren la tercera subasta de los mismos sin sujeción á tipo. En su virtud se cita á los acreedores de dicha quiebra por medio del presente edicto, para que concurran el día y hora señalados al local expresado á los fines indicados. Dado en Vitoria á 12 de Marzo de 1895.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Licenciado, Julio del Mármol. X—1748

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Reig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza. Por la presente cito, llamo y emplazo á Isidro Sallán Bedia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre falsificación y tentativa de estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de Isidro Sallán, cuyas señas se expresarán á continuación, y caso de ser habido procedan á su detención y conducción á las cárceles de este partido á mi disposición. Dada en Zaragoza á 25 de Febrero de 1895.—Enrique Reig.—De su orden, P. I. de D. B. Paraiso, Juan Bendán y Pallarés. Señas del procesado. Estatura alta, color sano, ojos garzos; viste pantalón, chaleco y americana negros, sombrero hongo de color y botas. Es natural de Biecas (Jaca), hijo de D. José y de Doña Petra, soltero, de veintitres años de edad, recaudador de contribuciones, vecino que fué de esta ciudad y habitaba en la calle de Don Alfonso I, núm. 36. J—1134

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general Madrileña de Electricidad. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 34, 36, 41 y 45 de los estatutos, el Consejo de administración de esta Compañía convoca á sus accionistas para junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid en el domicilio social, calle de E. Poz y Mina, 6, duplicado, el día 22 de Abril próximo, á las tres de su tarde. La orden del día es la siguiente: 1.º Lectura de la Memoria del Consejo de administración y presentación de las cuentas y del balance del cuarto ejercicio, correspondiente al año 1894.

- 2.º Aprobación de las referidas cuentas y del balance.
  - 3.º Repartición de los beneficios líquidos en la forma expresada.
  - 4.º Nombramiento del Consejo conforme á lo prescrito en el art. 21 de los estatutos.
  - 5.º Nombramiento de la Junta de inspección para el ejercicio de 1895, prescrito en el art. 31 de los estatutos.
- Los accionistas que deseen asistir á la junta deberán depositar sus acciones, con arreglo á los artículos 37 y 41 de los estatutos, antes del 7 de Abril:
- En Madrid, en las oficinas de la Compañía ó en el Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, 17.  
En París, en la Société générale du Crédit Mobilier Espagnol, rue de la Victoire, 69.  
Madrid 15 de Marzo de 1895.—El Director, Luis Bribben. X—1755

**Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.**

El Consejo de administración informa á los portadores de obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de Belmez, que el pago del cupón núm. 36, vencido en 1.º de Abril de 1895, se efectuará desde dicho día, á razón de 12 50 francos:

En París, por los Sres. de Rothschild Hermanos, calle Laftitte, núm. 23;  
En Bruselas, por el Sr. L. Lambert;  
Y en Madrid, por la Caja de la Compañía, calle del Pacifico, núm. 4 á razón de 12 50 pesetas.

El reembolso de las 45 obligaciones amortizadas en el sorteo verificado en París el 14 del corriente, á saber:

Números: 27.211 á 27.220	
29.841 á 29.845	
32.831 á 32.840	
54.601 á 54.610	
62.801 á 62.810	

se satisfará asimismo en las Cajas indicadas desde el 1.º de Abril próximo, á razón de 500 pesetas en Madrid y 500 francos en París y en Bruselas.

Se advierte á los señores portadores de dichos cupones que, cuando les presenten al cobro, deberán presentar también sus títulos con el timbre de 5 céntimos por 100 adherido al dorso de los mismos, en la forma que establece la Real orden de 16 de Diciembre de 1893

Madrid 16 de Marzo de 1895.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1761

**Sociedad anónima sucesora de Fabra y Portabella.**

*Inventario en 31 de Diciembre de 1894.*

ACTIVO		Pesetas.
Terrenos: valor de los mismos.....		789.039'43
Edificios: valor de los mismos y aguas.....		1.577.475'20
Maquinaria y útiles: valor de los existentes en las fábricas.....		1.608.782'03
Mercaderías generales: géneros existentes en las fábricas y almacén.....		3.123.801'72
Obligaciones al portador en cartera: valor de 2.000 obligaciones á 500 pesetas una.....		1.000.000
Efectos á cobrar: por los existentes en cartera		19.143'03
Deudores varios: saldo que deben varios.....		129.538'55
Caja: existencia en efectivo.....		81.589'73
Efectos á negociar: por los existentes en cartera.....		17.654'33
Cuentas corrientes: saldo que deben varios.....		222.374'05
		<b>8.519.398'07</b>
PASIVO		
Accionistas: capital de 3.000 acciones á 1.000 pesetas una.....		3.000.000
Obligaciones al portador: capital de 9.540 obligaciones á 500 pesetas una.....		4.770.000
Efectos á pagar: importe de los giros á nuestro cargo.....		4.020'62
Acreedores varios: saldo que acreditan varios.....		440.459'66
Corresponsales extranjeros: saldo que acreditan varios.....		84.858
Beneficios de 1894 á liquidar: diferencia entre el Activo y Pasivo, ó sea beneficio resultante en esta fecha.....		220.059'79
		<b>8.519.398'07</b>

Barcelona 31 de Diciembre de 1894.—El Director Gerente, J. Portabella. X—1753

**Administración general de Consumos.**

Pesetas.		
Recaudado en la primera quincena de Marzo de 1894.....		823.456'67
Idem en la id. id. de id. de 1895.....		973.752'83
Más en la primera quincena de Marzo de 1895.....		150.296'16

Madrid 15 de Marzo de 1895.

**Observatorio de Madrid.**

*Observaciones meteorológicas del día 16 de Marzo de 1895.*

HORAS	TEMPERATURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	HUMEDAD y cantidad del aire.		DIRECCION y fuerza del viento	ESTADO del cielo
		Presión	Humedad.		
6 de la mañana	707'97	2'0	0'0	NE... Brisa.	Cubierto.
9 de mañana	708'75	3'4	4'0	NE... Id. lig.	Casi desp.º
12 del día	707'48	4'3	8'5	ENE... Idem.	Nuboso.
3 de la tarde	707'25	1'8	8'5	NO (v) Idem.	Idem.
6 de la tarde	708'25	9'5	5'8	SO.... Calma.	Idem.
9 de la noche	706'53	5'8	3'8	SSO... Idem...	Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 15'0  
Idem mínima..... — 0'8  
Diferencia..... 15'8

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....	20'1
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	48'6
Diferencia.....	28'5
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	27'2
Idem mínima id.....	— 4'5
Diferencia.....	31'7
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	292
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	2'8
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	— 0'5
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	»

*Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 16 de Marzo de 1895.*

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	767'8	9'0	SE...	Calma.	Despejado.	Tranq.º
Bilbao.....	768'7	7'4	SE....	Idem.....	Idem.....	»
Oviedo.....	768'1	7'2	SO....	Idem.....	Idem.....	»
Soria (7 h.).....	766'1	7'2	SE....	B.º fte.	Idem.....	Picada.
Santiago.....						
León.....	715'5	44'1	ENE...	Calma.	Poco nub.º	Tranq.º
León.....	765'4	11'1	E....	B.º fte.	Despejado.	Idem.
Alba (8 h.).....	764'4	8'6	NE....	Idem.....	Idem.....	Oleaje.
Badajoz.....	767'4	11'2	N....	Calma.	Poco nub.º	»
S. Fern. (7 h.).....	764'1	9'0	NE....	Idem.....	Cubierto.	Tranq.º
Sevilla.....	764'8	14'4	NE....	Idem.....	Nuboso.....	»
Málaga.....						
Granada.....						
Alicante.....	763'2	18'6	NO....	Idem.....	Poco nub.º	Tranq.º
Murcia.....	766'3	11'6	NE....	Idem.....	Casi desp.º	»
Valencia.....	765'6	9'9	NO....	Idem.....	Poco nub.º	»
Palma.....	764'7	48'0	N....	S.º lig.	Casi desp.º	Tranq.º
Barcelona.....	764'6	10'6	ENE...	Calma.	Nuboso.....	Idem.
Barcelona.....	768'2	7'0	NO....	Idem.....	Despejado.	»
Zaragoza.....	765'8	4'0	N....	Idem.....	Idem.....	»
Soria.....	767'6	1'0	ENE...	Viento.	Idem.....	»
Surgos.....						
León.....	767'3	5'0	NE....	Calma.	Idem.....	»
Valladolid.....	764'8	3'6	E....	Idem.....	Idem.....	»
Salamanca.....	765'9	5'5	SE....	Brisa.	Idem.....	»
Madrid.....	766'7	6'4	NE....	Id. lig.	Casi desp.º	»
Seorial.....	765'6	5'4	E....	Calma.	Despejado.	»
Ciudad Real.....	766'8	7'4	ENE...	Idem.....	Poco nub.º	»
Albacete.....	767'2	3'8	NNK...	Idem.....	Despejado.	»
Paris.....	771'0	1'7	NE....	Idem.....	Nuboso.....	Tranq.º
Brig. Mez.....	760'3 ?	8'5	S....	Idem.....	Cubierto.	Tranq.º
St. Mathieu.....	770'5	0'4	SE....	B.º lig.	Poco nub.º	Agitada.
Isla d'Aix.....	769'0	3'0	NE....	Id. fte.	Idem.....	Tranq.º
Barriá.....	766'7	2'5	E....	Id. lig.	Nuboso.....	Picada.
Chermon.....	770'0	0'2	N....	Idem.....	Cubierto.	»
Perpiñán.....	764'0	6'0	N....	Brisa.	Brumoso.	Picada.
Niza.....	768'7	6'5	ENE...	Calma.	Despejado.	Tranq.º
Roma.....	764'4	7'6	N....	Brisa.	Tempest.º	»
Norina.....	765'2	8'4	ENE...	Idem.....	Despejado.	»
Falerno.....	763'2	9'1	OSO...	Idem.....	Lluvioso.	»
Capri.....	768'4	10'0	N....	Id. lig.	Despejado.	»

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Ayer no llovió en ninguna provincia.

**Bolsa de Madrid.**

*Notificación oficial del día 16 de Marzo de 1895, comparada con la del día anterior.*

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO			
	Ma 15.	Día 16.		
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1894.—20.054 serie A, de 500 pesetas, números 1 á 20.054.....			101'20	101'15-20
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....			108'25	108 00-408'10-65
Idem id. id., emisión de 1890, número: 1 á 485.000.....			108'25	108 00
Idem id. id., emisión de 1890, número: 1 á 485.000.....			98'50	98'50
Idem id. id., emisión de 1890, número: 1 á 485.000.....			98'50	98'50
Cédulas del Banco de España.—Cédula al 5 por 100, números 1 al 157.000 y 157.100 al 157.780.....			100'75	400'85
Acciones del Banco de España.....			387'50	387 00
Idem id. id., cantidades pequeñas.....			387'50	387 00
Idem id. id., de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....			194 00	491 00
Idem id. id., cantidades pequeñas.....			191 00	421'50-25-50

**Gambios oficiales sobre plazas del Reino.**

PLAZA	DAÑO	PREMIO	PLAZA	DAÑO	PREMIO
Albacete.....	0'26	»	Logroño.....	0'26	»
Alicante.....	0'26	»	Lorca.....	0'26	»
Almería.....	0'26	»	Lugo.....	0'26	»
Avila.....	0'26	»	Málaga.....	0'26	»
Badajoz.....	0'26	»	María.....	0'26	»
Barcelona.....	0'26	»	Orcosa.....	0'26	»
Bilbao.....	0'26	»	Oviedo.....	0'26	»
Burgos.....	0'26	»	Palencia.....	0'26	»
Cáceres.....	0'26	»	Palma Mallorca.....	0'26	»
Cádiz.....	0'26	»	Pamplona.....	0'26	»
Cartagena.....	0'26	»	Pontevedra.....	0'26	»
Castellón.....	0'26	»	Rous.....	0'26	»
Ciudad Real.....	0'26	»	Salamanca.....	0'26	»
Córdoba.....	0'26	»	San Sebastián.....	0'26	»
Ceruela.....	0'26	»	Santander.....	0'26	»
Cuenca.....	0'26	»	Santa Cruz Vieja.....	0'26	»
Gerona.....	0'26	»	Santiago.....	0'26	»
Hija.....	0'26	»	Segovia.....	0'26	»
Granada.....	0'26	»	Soria.....	0'26	»
Huelva.....	0'26	»	Tarragona.....	0'26	»
Ibiza.....	0'26	»	Tal.ª la Reina.....	0'26	»
León.....	0'26	»	Tarazona.....	0'26	»
Lérida.....	0'26	»	Teruel.....	0'26	»
Madrid.....	0'26	»	Toledo.....	0'26	»
Malaga.....	0'26	»	Tudela.....	0'26	»
María.....	0'26	»	Valencia.....	0'26	»
Medina.....	0'26	»	Valladolid.....	0'26	»
Monza.....	0'26	»	Vigo.....	0'26	»
Murcia.....	0'26	»	Vitoria.....	0'26	»
Narbona.....	0'26	»	Zamora.....	0'26	»
Nápoles.....	0'26	»	Zaragoza.....	0'26	»

**Bolsas extranjeras.**

PARIS 15 DE MARZO DE 1895

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	78'50
Idem id. id. interior.....	»
Idem amortizable al 3 por 100.....	»
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	»
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	»
Obligaciones de Cuba.....	500'00
» por 100.....	103 00
» 1 1/2 por 100.....	107 90
Consolidados ingleses.....	164 50

**Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

London á la vista, libra esterlina, 27'00 pesetas.  
Paris á la vista, francos, bascoño á papei, 7'00.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 42 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

**ANUNCIOS**

**GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1895.**—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS	
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

**SANTOS DEL DIA**

*San Patricio, Obispo y Apóstol de Irlanda.*

Cuarenta Horas en la iglesia de los Irlandeses (calle del Humilladero).

**ESPECTÁCULOS**

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 88 de abono.—Turno 1.º par—*El amigo Fritz*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 57 de abono.—Turno impar.—*Mancha que limpia*. A las cuatro y media.—Función 14 de tarde.—Turno par. La misma.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 5.ª—*Juan León*. A las cuatro.—La misma.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 6.ª—Turno 2.º impar.—*El mundo comedia es, ó el baile de Luis Alonso*.—*El Carnaval del amor*.—Mme. y Mr. O'Kill.—*El señor Gregorio*.

A las cuatro y media.—Turno 3.º impar.—*¿Quiere usted comer con nosotros?*—*Las solteronas*.—Mr. O'Kill.—*Las viudas*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*La leyenda del monje*.—Couplets escéntricos y Camaleonte, por Frégoli.—*Los descamisados*.—*Tabardillo*.

A las cuatro y media.—*La Czarina*.—Terceto de los ratas, couplets escéntricos y La medalla, por Frégoli.—*Las campanadas*.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*El lugar del suceso*—*El tambor de granaderos*.—*Via libre*.—*El Cura del regimiento*.

A las cuatro y media.—*La leyenda del monje*.—*Via libre*.—*El tambor de Granaderos*.